

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

BUENOS AIRES, 14 SEP 2020

DP- 0014 / 20

VISTO:

La Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, los Decretos de la Presidencia del Honorable Senado de la Nación N° 8/20, 11/20 y 12/20, la RSA 487/20 de Trabajo Conectado Remoto, y,

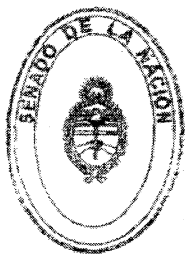
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19).

Que, por razones de salud pública originadas en la prevención de la propagación de casos de coronavirus (COVID-19), este H. Senado ha dictado los actos necesarios para acompañar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que, la Secretaría Administrativa dictó mediante la RSA 487/20 el desarrollo del Trabajo Conectado Remoto (TCR) mediante el cual se estableció la implementación de acciones y políticas en cumplimiento de las recomendaciones que dispuso la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y la situación epidemiológica.

Que, a través de la RSP-11/12, el DPP-96/17 y la RSP- 5/17 se ha implementado el Sistema de Remisiones Digitales y la firma digital en etapas, lo que conjuntamente con la implementación del TCR, permitió la continuidad de la actividad legislativa mediante el respectivo uso de los archivos



[Handwritten signature and initials]

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0014 / 20

compartidos, el acceso a aplicaciones, servicios automatizados y a los distintos sistemas que ya se encontraban en uso, facilitando el ingreso normal de proyectos, dictámenes y distintos trámites, así como la comunicación con el Poder Ejecutivo vía Trámite a Distancia (TAD).

Que, estas herramientas han permitido el ingreso de más de 2000 proyectos de autoría de Senadores y Senadoras de los diversos bloques parlamentarios, el ágil ingreso de proyectos tanto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como del Poder Ejecutivo y la firma de 210 dictámenes hasta el día de la fecha.

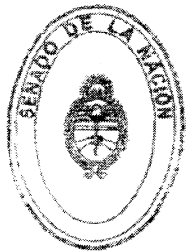
Que, se ha dispuesto la realización de 113 reuniones de Comisiones unicamerales y bicamerales por modalidad remota.

Que, se han llevado a cabo con éxito reuniones informativas que han permitido la participación de 104 expositores, entre ellos varios ministros y ministras de la nación, para exponer en virtud de las inquietudes y preguntas de los senadores y las senadoras de esta H. Cámara sin inconvenientes en su normal desarrollo.

Que, con fecha 4 de mayo de 2020, se dictó el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/20, por el que se dispuso por el plazo de 60 días un sistema de sesiones de modo remoto o virtual, ad referendum de la aprobación de la H. Cámara de Senadores y Senadoras.

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante DR- 15/20, el precitado Decreto Presidencial obtuvo su aprobación por el pleno de la Cámara.

Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante el DP-11/20 y 12/20, se prorrogó la vigencia de la realización de sesiones en carácter remoto o virtual mediante videoconferencia, ad referendum del H. Senado de la Nación.



[Handwritten signature]

Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0014 / 20

Que, el H. Senado de la Nación refrendó mediante las DR-49/20 y 50/20, los precitados Decretos de Presidencia.

Que, el sistema implementado para la realización de sesiones de modo remoto o virtual por esta Cámara, ha resultado exitoso a los fines de garantizar el funcionamiento del H. Senado de la Nación en el marco de la pandemia. Siendo destacable, la realización de 11 Sesiones bajo esta modalidad, inclusive con la presencia del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

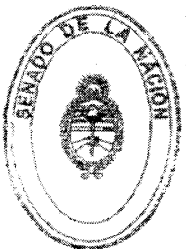
Que, en razón del vencimiento del plazo adoptado por el Decreto N° 8/20 y sus prórrogas, diferentes bloques que componen esta H. Cámara de Senadores y Senadoras elevaron sus propuestas e inquietudes.

Que, ha sido decisión de esta Presidencia constituir a los Senadores y las Senadoras en Cámara mediante videoconferencia, representando lo contrario un grave riesgo a la integridad de los Senadores, las Senadoras, los trabajadores y las trabajadoras que cumpliesen funciones presenciales.

Que, todo aumento en la cantidad de representantes en la Sala de Sesiones significaría un aumento en el personal afectado a la asistencia física, siendo esto un alto riesgo para la salud y la vida.

Que, el funcionamiento del Congreso de la Nación resulta absolutamente esencial para el normal desarrollo de la vida constitucional de la Argentina, especialmente ante situaciones de emergencia, las que deben ser tratadas dentro del Estado de Derecho.

Que, el H. Senado de la Nación posee todas las facultades constitucionales para interpretar su propio reglamento, así como para arbitrar los mecanismos necesarios que faciliten la realización de su más alta razón de ser, la representación del



Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0014 / 20

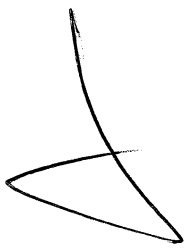
pueblo de la Nación en la deliberación de los asuntos que lo atraviesan como tal.

Que, habiéndose instrumentado un sistema de sesiones de carácter remoto, este permitió al H. Senado de la Nación funcionar en la presente emergencia, cumpliendo con el más alto objetivo de dar respuesta a la realidad imperante.

Que, corresponde continuar con dicho sistema mientras la República Argentina continúe promoviendo las medidas sanitarias de distanciamiento social destinadas a evitar los contagios y la consecuente propagación del COVID-19.

Que, el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el DR-1388/02 (Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación) y sus modificatorias.


Que, el presente se dicta ad referendum del H. Senado de la Nación.



POR ELLO:

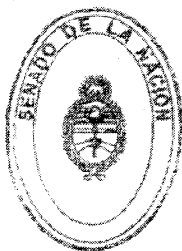
LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN,

D E C R E T A:



ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la realización de sesiones del H. Senado de la Nación en carácter remoto o virtual mediante videoconferencia, de modo excepcional, por el plazo de SESENTA (60) días. Dicho plazo será prorrogable en tanto persista la situación de emergencia sanitaria que diera lugar al dictado del Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Secretaria Administrativa del H. Senado de la Nación a instrumentar lo conducente para garantizar la continuidad de la modalidad de sesiones remotas



Presidencia
del
Senado de la Nación

DP- 0014 / 20

o virtuales establecida por el Decreto de la Presidencia del H. Senado de la Nación N° 8/2020 de fecha 4 de mayo de 2020.

ARTICULO 3°.- Ratifíquese lo establecido en los Decretos de Presidencia N° 11/20 y 12/20.

ARTICULO 4°.- El presente se dicta ad referéndum de su aprobación por la H. Cámara de Senadores y Senadoras de la Nación.

ARTICULO 5°.- Dese cuenta oportunamente al H. Senado.

ARTICULO 6°.- Comuníquese.

